

Recensión del libro de Sergi Cardenal Montraveta, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía*

Jesús Barquín Sanz

Universidad de Granada

BARQUÍN SANZ, JESÚS. Recensión del libro de Sergi Cardenal Montraveta, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2020, núm. 22-r1, pp. 1-8.

<http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc22-r1.pdf>

RESUMEN: Recensión del libro de Sergi Cardenal Montraveta, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía*.

PALABRAS CLAVE: Pena de multa, días multa, multa proporcional, justificación, determinación de la cuantía.

TITLE: **Recension of the book by Sergi Cardenal Montraveta, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía***

ABSTRACT: Recension of the book by Sergi Cardenal Montraveta on fine as a criminal penalty, its justification and determination.

KEYWORDS: Fines, day fines, proportional fine, justification, determination.

Fecha de recepción: 14 diciembre 2020

Fecha de publicación en RECPC: 17 diciembre 2020

Contactos: jbarquin@ugr.es - cardenal@ub.edu

No sé si fue el Prof. Sergi CARDENAL MONTRAVETA o si fui yo mismo quien, en una de las reuniones semestrales del Grupo de Estudios de Política Criminal que a muchos penalistas nos ha proporcionado durante décadas la posibilidad de un encuentro periódico en el que hablar de las cosas que nos interesan, sacó a colación un asunto en el que descubrimos estar plenamente de acuerdo: una cierta decepción por el hecho de que la llamada doctrina haya prestado en general una escasa atención a la pena de multa, siendo así que se trata de uno de los pilares de nuestro sistema de

justicia penal, además de un instituto jurídico que plantea apasionantes problemas técnicos, sociológicos y económicos que en la práctica se suelen resolver con un mucho de posibilismo y solo con una pequeña dosis de estricta aplicación del principio de legalidad.

La situación era mucho peor hasta hace aproximadamente década y media, cuando, no ya la multa, sino las consecuencias jurídicas del delito en su conjunto (excepción hecha de los fundamentos teóricos de la pena) venían a ser observadas por encima del hombro por la academia, que aún no había abandonado una hoy mayormente superada obsesión por lo *dogmático* como única expresión pura del pensamiento jurídico-penal frente a otros ámbitos menores, casi accidentales: la multa, la suspensión de la ejecución de la prisión, los alejamientos personales y prohibiciones de comunicación... cuestiones consideradas de escaso calado frente a cualquier otra perteneciente al núcleo de la teoría jurídica del delito.

Hoy han cambiado notablemente las cosas. Aun cuando a algunos nos gustaría que estuviera todavía más extendida la atención a estos asuntos, desde luego no puede afirmarse que, en particular a propósito de la multa, nos encontremos ante una institución huérfana de investigación académica. En particular, en los últimos años la Prof.^a Patricia FARALDO CABANAS ha desarrollado una prolífica y sólida producción, publicada en inglés y en español, sobre las penas de multa en una variedad de facetas y perspectivas.¹ Junto a ello se han publicado una variedad de artículos específicos,² así como estudios enmarcados en obras más amplias, ya sea sobre las penas o en comentarios a la legislación penal o a ciertas reformas penales. Además, la multiplicación de trabajos sobre la responsabilidad criminal corporativa incluye un buen número de ellos sobre las penas aplicables a las personas jurídicas, entre las que las multas por cuotas y proporcional tienen especial protagonismo.³ Pero hacen falta más

¹ El siguiente listado no es completo, aunque se indica una amplia selección: FARALDO CABANA, P. (2013), «¿Es la multa una pena apropiada para las personas jurídicas?», en de la Cuesta Arzamendi *et al.* (dirs.): *Armonización penal en Europa*, European inklings (EUi) II, País Vasco. FARALDO CABANA, P. (2014), «Towards Equalisation of the Impact of the Penal Fine: Why the Wealth of the Offender Was Taken into Account», *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*. FARALDO CABANA, P. (2015), «A certain sense of fairness? Why fines were made affordable», *European Journal of Criminology*. FARALDO CABANA, P. (2015), «La obligatoria modulación de las multas penales impuestas a la persona jurídica y a la persona física», *La Ley Penal*, 115. FARALDO CABANA, P. (2015), «Who Dares Fine a Murderer? The Changing Meaning of Money and Fines in Western European Criminal Systems», *Social & Legal Studies*. FARALDO-CABANA, P. (2016), «Pecuniary Punishments», en *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*, Oxford. FARALDO CABANA, P. (2017), *Money and the Governance of Punishment. A Genealogy of the Penal Fine*, Londres y Nueva York. FARALDO CABANA, P. (2018), «Paying off a Fine by Working outside Prison: On the Origins and Diffusion of Community Service», *European Journal of Criminology*. FARALDO CABANA, P. (2020), «On the political economy of fines. Rusche and Kirchheimer's Punishment and Social Structure revisited», *The European Journal of the History of Economic Thought*.

² Entre ellos un par de trabajos de mi autoría recientes o a punto de publicarse: BARQUÍN SANZ, J. (2020), «La pena de días multa en la práctica judicial española», en De Vicente Remesal *et al.* (dirs.): *Libro Homenaje al Profesor Diego-Manuel Luzón Peña con motivo de su 70º aniversario*, vol. II, Madrid y BARQUÍN SANZ, J. (2021), «Day Fines in Spain», en Faure y Kantorowicz-Reznichenko (eds.): *Day Fines in Europe: Assessing Income-Based Sanctions in Criminal Justice Systems*, Cambridge (en prensa).

³ La bibliografía disponible impresiona por su extensión y variedad, y excede con mucho lo que resulta

voces que expresen una aguda mirada a la materia como la de Sergi CARDENAL, quien lleva unos años enfrascado en este tema y, después de un atinado trabajo de crítica jurisprudencial a propósito de la multa impuesta por delito fiscal a personas de grandes ingresos y de un bien fundamentado artículo sobre la multa en los delitos de drogas,⁴ llegan sendos libros que se complementan entre sí sobre la multa como sanción penal a las personas físicas. De ellos, este *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía*, editado por Marcial Pons a finales de 2020 ha sido, por escaso margen de tiempo, el primero en aparecer publicado.⁵

Por nuestras conversaciones en persona, que se extendieron por correo y en un nuevo encuentro en Barcelona a finales de 2019, sabía que el trabajo del Prof. CARDENAL MONTRAVETA se centraba en la multa aplicable a las personas físicas, sin entrar a fondo en otro territorio apasionantemente plagado de incertezas y con no poco caos pendiente de desbrozar como es el de las multas aplicables a las personas jurídicas, pero que habría obligado a, por lo menos, pensar en una tercera monografía. El programa se ha cumplido tal y como el autor lo diseñó, por tanto debe tener en cuenta el lector de este libro que en él se examinan con exhaustividad cuestiones de fundamento y de aplicación práctica de la pena de multa en el contexto clásico del derecho penal, esto es, referido a los seres humanos como sujetos responsables y sin incluir las mutaciones conectadas con un nuevo derecho penal en el que *societas delinquere atque puniri potest*.⁶ Una segunda observación relevante sobre la delimitación del ámbito de estudio abarcado por esta monografía es que dedica la mayor parte de su contenido a una de las dos modalidades (en mi opinión, a una de las dos *penas*, propiamente dichas) de multa previstas en nuestro ordenamiento: los días multa. La multa proporcional también es objeto de atención, tanto al hilo del análisis general de la materia como en un específico capítulo VII que cierra el libro, pero el protagonismo lo tiene la multa por cuotas. Se trata, así pues, de un volumen dedicado a indagar en la justificación y la determinación de la cuantía de la multa aplicable a las personas físicas, con preferente atención a la pena de días multa. Un volumen que ya por sus propios méritos merece ser difundido y leído con atención, y que lo merece

razonable citar en este contexto. Sin ánimo de exhaustividad, incluye trabajos de BARQUÍN SANZ, BAUCCELLS LLADÓS, DE LA CUESTA ARZAMENDI, DE LA MATA BARRANCO, DÍEZ RIPOLLÉS, DOPICO GÓMEZ-ALLER, FARALDO CABANA, FEIJÓO SÁNCHEZ, FUENTES OSORIO, GALLEGO DÍAZ, GIL NOBAJAS, GÓMEZ MARTÍN, GRACIA MARTÍN, MANZANARES SAMANIEGO, MIR PUIG, MORALES PRATS, ORTIZ DE URBINA, ROBLES PLANAS, ROCA DE AGAPITO, RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ.

⁴ CARDENAL MONTRAVETA, S. (2019), «La respuesta del derecho penal a los delitos fiscales de Cristiano Ronaldo (y de otros)», *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, núm. 136, págs. 1-9 y CARDENAL MONTRAVETA, S. (2020), «La pena de multa prevista para los delitos relacionados con el consumo ilegal de drogas», *InDret*, 1.2020, págs. 176-200.

⁵ Véase asimismo CARDENAL MONTRAVETA, S. (2020), *Ejecución y prescripción de la pena de multa*, Valencia.

⁶ Bien que hay autores que ponen en duda que esto sea materialmente así, a pesar de lo previsto en el Código y de la jurisprudencia, aún corta pero inequívoca, del Tribunal Supremo. Véase por todos GÓMEZ MARTÍN, V. (2016), «Penas para personas jurídicas: ¿ovejas con piel de lobo?», en Landa Gorostiza (dir.): *Prisión y alternativas en el nuevo Código Penal tras la reforma 2015*, Madrid, 2016, págs. 247-284.

más aún si se pone en el contexto de la monografía complementaria sobre ejecución y prescripción de la multa y del conjunto de la investigación desarrollada por el autor en torno a esta materia.

Salvo casos excepcionales, es habitual en nuestra disciplina que una reseña sea fundamentalmente elogiosa -puesto que solo tiene sentido quitar tiempo y esfuerzo a otros empeños académicamente más *rentables* si uno considera que la obra glosada es de gran interés, como lo es esta-, y puedo adelantar que no me voy a apartar del canon: los elogios son ampliamente merecidos. Ahora bien, no me podré resistir a dejar caer algunos matices de discrepancia allí donde la perspectiva de quien esto firma no coincide plenamente con la del autor. Intentaré no abusar de esto último, puesto que al fin y al cabo este escrito versa sobre el trabajo del Prof. CARDENAL MONTRAVETA y cada uno de nosotros tenemos abierta la posibilidad de desarrollar nuestra propia investigación y de intentar publicar nuestros hallazgos en una variedad de medios de difusión académicos por todos bien conocidos.

El libro abre con una aportación externa que constituye un valor adicional: el detallista y elaborado prólogo que el Prof. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO nos regala en las páginas 9 a 16. En su amplia síntesis y con el apoyo del índice que aparece en las páginas finales podrá el lector encontrar una guía de lectura de especial utilidad para quien prefiera ir al grano de alguno o varios de los asuntos relevantes que trata CARDENAL MONTRAVETA a lo largo del libro. Esta última opción puede ser práctica en ocasiones, pero menos aconsejable que acompañar pacientemente a Sergi CARDENAL a lo largo de su completo viaje por los territorios de la fundamentación y aplicación de la pena de multa.

El trayecto pilotado ya por el propio autor comienza con unas concisas reflexiones sobre la definición de la pena de multa, expresada así, en singular, lo cual muestra una concepción unitaria de estas instituciones punitivas que es, por lo demás, abrumadoramente mayoritaria en la doctrina. A este respecto defiendo en casi absoluta soledad (al menos hasta ahora) que sería más exacto referirse a la pareja compuesta por la multa por cuotas y la multa proporcional como sendas «penas de multa» o «multas» en plural, en lugar de emplear la habitual referencia comprensiva en singular a una «pena de multa» que abarcaría las diferentes modalidades de esta sanción penal⁷. Entiendo que el plural refleja mejor la naturaleza de las conexiones y diferencias entre las penas de días multa y de multa proporcional, puesto que hay razones sustantivas de peso para distinguir *prima facie* entre dos modalidades de multa cuyos

⁷ En algunos casos aislados el Código Penal habla de «multas» (arts. 34, 50, 52 y 377) y, con más frecuencia, de «penas de multa» (en trece ocasiones desde el art. 50 al 534) pero en ninguno de ellos el significado de la palabra o del sintagma viene referido a la multa por cuotas y la multa proporcional como sanciones diferenciadas. Desde la perspectiva sistemática del CP, la multa es una sola pena que puede imponerse a través de dos modalidades o «sistemas» diferentes: días multa y multa proporcional. Este enfoque es el que se sigue de manera casi unánime en la jurisprudencia y en la literatura académica. En cuanto a esta última, hasta donde alcanzo a conocer el enfoque unitario es seguido, con solo algún matiz ocasional en contra, por prácticamente la totalidad de quienes se han ocupado específicamente de la multa.

respectivos fundamentos, naturalezas y fines están lo suficientemente alejados entre sí como para justificar referirse a ellas en plural. Quizás con un punto de ventajismo, puedo tomar como apoyo para mi tesis un dato procedente de la propia monografía de CARDENAL MONTRAVETA: después de dedicar la mayor parte del libro a la multa en general (con preferente atención a los días multa, dado su carácter formalmente principal) y un extenso penúltimo capítulo a la determinación precisamente de los días multa, necesita tratar separadamente la determinación de la multa proporcional en el capítulo final del libro. Si la multa proporcional es lo suficientemente diversa de los días multa como para no admitir un tratamiento unitario junto a la multa por cuotas en cuanto a las cuestiones técnico-jurídicas clave relativas a la aplicación, no parece descabellado sospechar que pueden estar más alejadas entre sí de lo que habitualmente se reconoce. Por supuesto, esto último es meramente un indicio y no un argumento definitivo, pero creo que al menos proporciona una base para que algunos puedan poner en duda la solidez de la tesis mayoritaria de la naturaleza unitaria de las diferentes modalidades de multa penal.

En otras palabras, a mi juicio sustancialmente en derecho penal español no habría una pena de multa con dos modalidades, sino dos penas de multa suficientemente diferentes entre sí, bien que intensamente conectadas: multa por cuotas por un lado, multa proporcional por otro lado. Esta discusión es, en todo caso, deudora del peso aplastante del pensamiento categórico en la teoría jurídica, que fuerza de manera casi irresistible a tomar partido por una de dos soluciones opuestas: o bien son dos penas, o bien son dos modalidades de una misma pena. Sin duda hay rasgos que abonan lo primero y otros que abonan lo segundo, y a mi parecer la relevancia de aquellos llevan a inclinar la balanza en el sentido apuntado, pero la solución más cercana a la realidad (normativa) de las cosas debería poder desprenderse de este acercamiento binario y poner en práctica una perspectiva continua, de pequeños incrementos: no en blanco y negro sino en graduaciones de gris.

Es el capítulo II uno de los bloques clave de la obra. En él el autor aborda bajo la rúbrica de «la perspectiva de la política criminal» cuestiones claves de fundamentos y teoría de la pena, con preciso manejo de doctrina jurídica española y alemana y de las más relevantes resoluciones del Tribunal Constitucional español en materia de privación de libertad por impago de multa. En este contexto el problema de fondo abordado por CARDENAL MONTRAVETA es el de qué criterios deben gobernar las decisiones legislativas y judiciales acerca de cuándo y en qué modo imponer las penas de multa frente a otras opciones punitivas (privativas de libertad, privativas de derechos) disponibles, sea como opciones hipotéticas en la fase de legislación, sea como opciones reales en la fase aplicativa (penas alternativas, posibilidad de imponer la multa como condición para la suspensión de la ejecución). Como respuesta a este planteamiento teórico, el autor propone un equilibrio entre instrumentalidad punitiva (prevención general y especial) y proporcionalidad: la decisión debe tender a la

máxima eficacia preventiva sin rebasar las exigencias del principio de proporcionalidad.

El capítulo III ofrece una descripción normativa de la regulación de la pena de multa en nuestro derecho penal, complementada por un epígrafe que resume eficazmente la regulación en Alemania. Este esquema se reproduce en el capítulo IV, dedicado a la presencia de la multa en la justicia penal española, que constituye, junto con el epígrafe del capítulo VI dedicado a desbrozar la jurisprudencia española sobre el cálculo del importe de las cuotas, otra de las principales aportaciones de la monografía. Ello, a pesar de la pobreza de los datos disponibles, que el autor subraya y lamenta (pág. 67), acerca de parámetros de la mayor importancia como la duración e importe de las multas efectivamente impuestas por jueces y tribunales, así como tampoco los hay sobre las formas de pago, la frecuencia de cumplimiento y de imposición de la responsabilidad personal subsidiaria o a través de qué vías.

En una perspectiva global, de hecho el extenso capítulo VI constituye en su conjunto el núcleo central del libro, dedicado precisamente al segundo de los dos grandes ámbitos indicados en el subtítulo: la determinación de la cuantía de la multa por cuotas. La indagación es exhaustiva: la determinación del plazo, la del importe de las cuotas y la de la situación económica del condenado (cuyas bases deben hipotéticamente ponerse cuando aún es un mero acusado, ya que el importe debe quedar especificado en la sentencia y, en principio, no puede ser diferido a la fase de ejecución). Ello, junto con dos cuestiones procesales de la mayor importancia que suelen ser pasadas por alto desde la perspectiva del derecho penal sustantivo, dada la artificiosa y, en mi opinión, disparatada desvinculación académica que se da entre ambas áreas en España: la exigencia de motivación de la pena y las implicaciones del principio acusatorio en la aplicación de la pena de días multa. El autor asume acertadamente una perspectiva integral, de justicia penal, sin quedarse pegado al ámbito normativo de lo, supuestamente, estrictamente sustantivo. Como si semejante cosa pudiera existir.

Una última observación discrepante de importancia muy menor es que, a mi juicio, ya ha llegado el momento de representar el sintagma «días multa» tal y como acabo de escribirlo, sin guion intermedio. CARDENAL sigue escribiéndolo con ambas palabras unidas por un guion (por ejemplo, págs. 55 y 79 y ss., además de, en particular, en el enunciado del capítulo VII), como por otra parte también hace Miguel DÍAZ en el prólogo (págs. 12, 13) y como suele ser de hecho la norma en la literatura (no tanto en la jurisprudencia, en la que no resulta tan raro leerlo sin guion).⁸ Con guion debutó la expresión en 1995 en el Código Penal español en la Exposición de Motivos y en el artículo 50.2, y con él sigue apareciendo en la actualidad en este último, una de las

⁸ Véanse, por tomar un par de ejemplos recientes de la jurisprudencia del Tribunal Supremo: ATS de 15 de octubre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:9413A), STS de 19 de junio de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:1927). Si bien asimismo sigue empleándose a menudo el guion: por ejemplo, STS de 14 de octubre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:3191), STS de 20 de julio de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:2631).

escasas disposiciones que han escapado al furor reformista de nuestro legislador penal a lo largo de veinticinco años. No hay ninguna ocasión en la que el vigente CP diga «días multa», sin guion, pero sí que por hasta tres veces el art. 70 reza literalmente «día multa»: 70.1.1^a, 70.1.2^a y 70.2, en una redacción (por lo demás, lamentabilísima) que proviene de la reforma operada a través de la LO 15/2003.

Sucede que, según las reglas del idioma, las creaciones neológicas recientes de compuestos formados por dos sustantivos se suelen escribir con guion intermedio para facilitar su identificación por el lector, pero el guion debe desaparecer cuando se estabilizan y su uso se generaliza (café teatro en lugar de café-teatro, carril bici en lugar de carril-bici, etcétera)⁹. Pues bien, opino que hace años que llegamos en nuestro ordenamiento jurídico a la integración y normalización de esta nueva (en España) institución punitiva, de modo que aciertan los jueces y magistrados que así lo reflejan al escribirla sin guion; sugiero que en la academia sigamos el mismo camino. Obviamente, lo anterior no puede ser nunca una crítica al autor, quien en este caso se integra en lo que se podría considerar incluso a estos modestos efectos la doctrina abrumadoramente mayoritaria.

La lectura de las últimas páginas del libro llega pronto y se queda a uno con ganas de más, en primer lugar porque el ámbito abarcado por Sergi CARDENAL está tratado con la precisión de un jurista-cirujano. Y también porque hay asuntos pendientes que la monografía no alcanza a tratar: en particular, como se ha dicho, la ejecución y la prescripción están ampliamente examinadas en un volumen monográfico que merece atención específica. Posiblemente lo ideal habría sido que todo el trabajo hecho público por Sergi CARDENAL en estas dos monografías, y quizás incluso en los artículos citados al comienzo, apareciera reunido y sistematizado en un solo libro que abarcaría con notable amplitud la materia examinada. Pero el autor no ha tenido otra que adaptarse a los tiempos que corren en materia de publicaciones universitarias: ni las editoriales son proclives a la edición de volúmenes con muchas páginas, ni la valoración que reciben las monografías en los mecanismos de evaluación del desempeño investigador son un aliciente para publicar libros extensos en lugar de una variedad de obras más concisas y artículos académicos especializados. En cualquier caso, la opción de una serie de publicaciones concordantes a lo largo de varios años tiene también sus ventajas; por ejemplo, permite al investigador volver una y otra vez sobre las cuestiones y llegar incluso a un diálogo consigo mismo. Y, en este caso en particular, quizás nuestro autor se anime a continuar su trabajo fijando el punto de mira en las penas de multa aplicables a las personas jurídicas, un ámbito en el que, para bien o para mal, se exacerbaban algunos de los problemas que la multa por cuotas y la multa proporcional planteaban en el derecho penal de las personas físicas.

Llegue o no llegue ese momento, hay algo que a todas luces constituye desde ya

⁹ Véase Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, pág. 417.

una firme realidad sin posible vuelta atrás: la consistente contribución de Sergi CARDENAL MONTRAVETA al conocimiento y análisis jurídico de las multas en el ordenamiento penal español, contribución dentro de la cual el presente libro *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuantía* ocupa sin duda una posición estelar. Sean, pues, estos últimos renglones un elogio a Sergi CARDENAL por su fino trabajo jurídico, así como una expresión de agradecimiento por una contribución al estudio de la multa penal en España que incluye brillantes y convincentes aportaciones.